



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 413 -2023-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS / DRTC

Chachapoyas,

27 SEP. 2023

VISTO:

El INFORME TÉCNICO N° 0444-2023-G.R. AMAZONAS-DRTC/DCTTA, de fecha 21 de setiembre del 2023; INFORME LEGAL N° 282-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC/AL, de fecha 26 de setiembre 2023 y la Solicitud del administrado SEGUNDO MEISTER BUSTAMANTE SOPLIN en su condición de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTE LUYA LAMUD S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, corresponde como función específica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones entre otras, la prevista en su Artículo 298 Inciso H.: Emitir Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales autorizando y Resolviendo asuntos Administrativos que por atribución y responsabilidad corresponda a la Dirección Regional, para su normal funcionamiento;

Que, por medio de la Solicitud formulada por el Sr. SEGUNDO MEISTER BUSTAMANTE SOPLIN de fecha de 19 de setiembre del 2023 en su condición del Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTE LUYA LAMUD S.A.C, requiriendo se le Autorice la BAJA DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR, de la unidad de categoría M2 con placa de rodaje **N.º C8L-969**;

Que, el Art. 3º de la ley de N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al amparo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Art. 16-A de las Competencia de los Gobiernos Regionales, dispone que tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el Art. 56º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su **Art. 68º- Baja de Habilitación Vehicular**, numeral 68.1. **Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular este a nombre del peticionario**, tenga este un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un



contrato de fideicomiso respecto al vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Sectorial N. ° 0478-2015-Gobierno Regional Amazonas/DRTC**, de fecha 30/10/2015, se otorgó la habilitación vehicular para prestar el servicio de transporte público de personas a la unidad de categoría M2 con placa de rodaje **N. ° C8L-969**, de la EMPRESA DE TRANSPORTE LUYA LAMUD S.A.C con Certificado de Habilitación Vehicular **N. ° 002216**.

Que, la ORDENANZA REGIONAL N° 353-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de agosto de 2012, en su Artículo primero faculta a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Amazonas la implementación de condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre del ámbito regional, de los vehículos de las categorías M1, M2, M3 y N1 (...), por lo que, según la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 769-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, de fecha 21 de octubre de 2014, aprueba la DIRECTIVA N° 020-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN VEHICULAR Y PERMANENCIA Y SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M2". Numeral 12 condiciones y acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de ámbito regional de los vehículos de las categorías M2, M3 Y N1, asimismo, el Numeral 13 prevé: Los vehículos Destinados al transporte Regular de Personas de las Categorías M2, M3 y N1 podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo o contrato de comodato con firmas legalizadas ante el Notario Público;

Que, con INFORME TÉCNICO N° 0444-2023-G.R. AMAZONAS-DRTC/DCTTA del 21/09/2023, el Director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, procede a evaluar la documentación presentada por el Administrado verificándose que esta cumple con las exigencias requeridas por el Reglamento y con los requisitos exigibles para la BAJA DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR conforme lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos; procediendo dentro del marco de las disposiciones normativas establecidas en la Ley General de Transporte Terrestre y Tránsito Terrestre N° 27181, y, el D.S 017-2009-MTC, por lo que , OPINA: que es **PROCEDENTE**, lo solicitado por el Sr. SEGUNDO MEISTER BUSTAMANTE SOPLIN en su condición del gerente general de la EMPRESA DE TRANSPORTE LUYA LAMUD S.A.C en el extremo de DAR DE BAJA de la unidad vehicular de categoría M2 con PLACA DE RODAJE N° C8L-969;

Que, como parte final del procedimiento administrativo, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, mediante INFORME LEGAL N° 282-2023-G.R. AMAZONAS/DRTC-AL, de fecha 26 de setiembre del 2023, opina por que se declare PROCEDENTE, la baja vehicular a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTE LUYA LAMUD S.A.C en razón a la unidad de categoría M2 con placa de rodaje N° C8L-969:

Que, en consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas con la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 028-2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 01 de enero del 2023, y contando con la Visación del Dirección Regional de



Transportes y Comunicaciones Amazonas; Director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático; Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA BAJA VEHICULAR A LA “EMPRESA DE TRANSPORTE LUYA LAMUD S.A.C” representado por el **SR. SEGUNDO MEISTER BUSTAMANTE SOPLIN** en su condición de Gerente General, respecto a la **UNIDAD VEHICULAR DE CATEGORÍA M2** con **PLACA DE RODAJE N° C8L-969**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto cualquier acto resolutivo que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Sr. **SEGUNDO MEISTER BUSTAMANTE SOPLIN**, apoderado de la “**EMPRESA DE TRANSPORTE LUYA LAMUD S.A.C**” en su domicilio real cito en: Jr. Unión Nro. 349, distrito y provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, asimismo se deberá hacer de conocimiento la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
ING. MAG. SEGUNDO MEISTER VARELA SANCHEZ
DIRECTOR REGIONAL



“Año de La Unidad, La Paz y El Desarrollo”
 “Decenio de La Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

INFORME LEGAL N° 00282-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DRTC-AL

AL : ING. SEGUNDO NESTOR MEJÍA SÁNCHEZ
 DIRECTOR REGIONAL
 DIRECCIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AMAZONAS

DEL : ABOG. AMÍLCAR PÉREZ NÚÑEZ
 ASESOR LEGAL
 DIRECCIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AMAZONAS

ASUNTO : BAJA DE HABILITACIÓN VEHICULAR DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE LUYA LAMUD S.A.C.

REF. : INFORME TÉCNICO N° 0444-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC/DCTTA de fecha 21/09/2023

FECHA : Chachapoyas, 26 de setiembre de 2023.



Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de hacerle llegar un cordial saludo; y, a la vez, en atención al documento de la referencia hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. OBJETO:

Establecer **OPINIÓN LEGAL** respecto a la **SOLICITUD** formulada por el Sr. SEGUNDO MEISTER BUSTAMANTE SOPLIN de fecha 19 de setiembre del 2023 en su condición del gerente general de la EMPRESA DE TRANSPORTE LUYA LAMUD S.A.C, requiriendo se le Autorice la BAJA DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR, de la unidad de categoría M2 con placa de rodaje N. ° C8L-96g.

2. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 28172, Gobiernos Regionales asumen competencia en Transportes.
- Ley N° 29237, Ley del Sistema Nacional de ITV.
- Decreto Supremo N° 025-2008-MTC del Reglamento de ITV y sus modificatorias
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte – D.S. 017-2009-MTC.
- Resolución Directoral Sectorial Regional N° 0017-2014- GOREA – MOF DRTCA.
- Resolución Ministerial N° 637-2011-MTC – Cronograma de Régimen Extraordinario de Permanencia de Vehículos destinados al servicio de transportes.
- Ordenanza Regional N° 250-2010-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.



“Año de La Unidad, La Paz y El Desarrollo”
“Decenio de La Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

- Ordenanza Regional N° 353-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.
- Decreto Supremo N° 020-2019-MTC.
- Texto Único De Procedimientos Administrativos – TUPA del "Gobierno Regional del Departamento de Amazonas"

3. ANTECEDENTES

- 3.1. Con fecha 19 de setiembre del 2023 el Administrado presenta su solicitud para que se le Autorice la BAJA DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR, y del tenor del INFORME TÉCNICO N° 0444-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC/DCTTA del 21/09/2023, emitido por el Director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, bajo el marco de las disposiciones normativas establecidas en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, y, el D.S N° 017-2009-MTC **OPINA:** Que es **PROCEDENTE** lo solicitado por el administrado SEGUNDO MEISTER BUSTAMANTE SOPLIN, respecto a la Baja de Habilitación Vehicular de la unidad con placa de rodaje **N.º C8L-969**, categoría M2.

4. EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO:

- 4.1. Que, el Art. 3° de la ley de N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al amparo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.
- 4.2. Que, el Art. 16-A de las Competencia de los Gobiernos Regionales, dispone que tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el Art. 56° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regional.
- 4.3. Que, con INFORME TÉCNICO N° 0444-2023-G.R. AMAZONAS–DRTC/DCTTA del 21/09/2023, el Director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, procede a evaluar la documentación presentada por el Administrado verificándose que esta cumple con las exigencias requeridas por el Reglamento y con los requisitos exigibles para la BAJA DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR conforme lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos; procediendo dentro del marco de las disposiciones normativas establecidas en la Ley General de Transporte Terrestre y Tránsito Terrestre N° 27181, y, el D.S 017-2009-MTC, por lo que , **OPINA:** que es **PROCEDENTE**, lo solicitado por el Sr. SEGUNDO MEISTER BUSTAMANTE SOPLIN en su condición del gerente general de la EMPRESA DE TRANSPORTE LUYA LAMUD S.A.C en el extremo de DAR DE BAJA de la unidad vehicular de categoría M2 con PLACA DE RODAJE **Nº C8L-969**;
- 4.4. Que, mediante el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su Art. 68°- Baja de Habilitación Vehicular, numeral 68.1. Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada



“Año de La Unidad, La Paz y El Desarrollo”
“Decenio de La Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular este a nombre del peticionario, tenga este un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto al vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular.

- 4.5. Que, mediante Resolución directoral regional Sectorial N.º 0478-2015-Gobierno Regional Amazonas/DRTC, de fecha 30/10/2015, se otorgó la habilitación vehicular para prestar el servicio de transporte público de personas a la unidad de categoría M2 con placa de rodaje N.º C8L-969, de la EMPRESA DE TRANSPORTE LUYA LAMUD S.A.C con Certificado de Habilitación Vehicular N.º 002216.
- 4.6. Que, de la solicitud del administrado resulta PROCEDENTE la Baja de Habilitación Vehicular, se advierte que, de acuerdo al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC, dejándose sin efecto todo acto resolutivo que se oponga a la presente.

5. CONCLUSIÓN:

Esta Oficina de Asesoría Jurídica es de Opinión:

- 5.1. Que se **DECLARE PROCEDENTE** lo solicitado por el administrado: SEGUNDO MEISTER BUSTAMANTE SOPLIN en su condición del gerente general, y se proceda con acto Resolutivo de la Baja de la Habilitación Vehicular a la EMPRESA DE TRANSPORTE LUYA LAMUD S.A.C lo que respecta a la unidad de categoría M2 y con Placa de rodaje **N.º C8L-969** por los argumentos expuestos en el análisis precedente.
- 5.2. **DEJAR SIN EFECTO** todo acto resolutivo que se oponga a la presente.

Lo que Informo a Ud. Sr. Director para los fines consiguientes.

ATENTAMENTE.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES - AMAZONAS

Abg. Amílcar Pérez Nuñez
Reg. ICAL 4808
ASESOR LEGAL

C.c

Archivo

APN/AL

GALM/SEC.

DOC. N.º:	03393790
EXP. N.º:	02586975



"Año de La Unidad, La Paz y El Desarrollo"
"Decenio de La Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

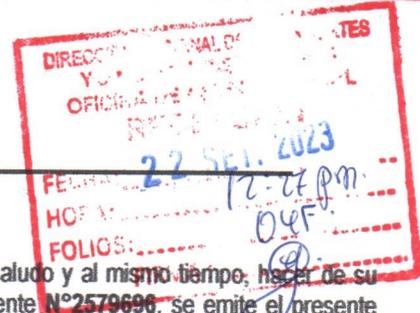
INFORME TECNICO N° 0444 -GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC/DCCTA.

AL : MAG. ING. SEGUNDO NESTOR MEJIA SANCHEZ.
Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Amazonas.

DE : Abg. JOSE CLEMENTE DELGADO DIAZ.
Director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático.

ASUNTO : BAJA DE HABILITACIÓN VEHICULAR.

FECHA : Chachapoyas, 21 de setiembre de 2023.



De mi especial consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo, hacer de su conocimiento que, habiéndose evaluado el Documento N°3383158, Expediente N°2579696, se emite el presente informe técnico, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1 Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°0478-2015-Gobierno Regional Amazonas/DRTC, de fecha 30/10/2015, se otorgó la habilitación vehicular para prestar el servicio transporte público regular de personas al vehículo con placa de rodaje N° C8L-969, en la EMPRESA DE TRANSPORTE LUYA LAMUD S.A.C. con certificado de habilitación vehicular N° 002216.
- 1.2 Que, con fecha 19 de setiembre de 2023, el administrado SEGUNDO MEISTER BUSTAMANTE SOPLIN, en su condición de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTE LUYA Y LAMUD S.A.C. solicita la baja de la habilitación vehicular otorgado a la unidad con placa de rodaje N°C8L-969.

II. EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS

- 2.1. Que, mediante Resolución Directoral Sectorial Regional N°0017-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, se aprueba el manual de organizaciones y funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Amazonas, donde contiene y describe las funciones específicas a nivel de cargos, desarrolladas a partir de la estructura orgánica y funciones genéricas.
- 2.2. Que, el artículo 3 de la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.
- 2.3. Que, asimismo, el artículo 16-A, incorporado mediante Ley 28172, dispone que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.4. Que, mediante el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC (en adelante, el reglamento), señala que, los Gobiernos Regionales cuentan con competencias en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional.
- 2.5. Que, el artículo 68° del reglamento, regula los alcances normativos referente a la baja de habilitación vehicular; y, habiéndose evaluado la solicitud del administrado, corresponde acceder a lo peticionado;



DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AMAZONAS
PROVEIDO N° - DIRECTOR REGIONAL
Pase a: *Asesora legal*
Para: *Proyecto resolución*
breve reducción
Chachapoyas, **22 SEP. 2023**
DIRECTOR





"Año de La Unidad, La Paz y El Desarrollo"
"Decenio de La Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

asimismo, ha cumplido con cancelar los derechos administrativos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad.

III. CONCLUSIÓN

Esta dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, bajo el marco de las disposiciones normativas establecidas en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181; y, el Decreto Supremo 017-2009-MTC, opina lo siguiente:

- 3.1 Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **SEGUNDO MEISTER BUSTAMANTE SOPLIN**, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE LUYA LAMUD S.A.C.** respecto a la baja de habilitación vehicular de la unidad de categoría M2 con placa de rodaje **N°C8L-969**.

Es todo cuanto informo, para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

Atentamente,

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AMAZONAS
DIRECCION DE CIRCULACION TERRESTRE Y TRANSPORTE ACUATICO
NEOG. JOSE CLEMENTE BELGADO DIAZ
DIRECTOR

Adjunta:

- Actuados del administrado **SEGUNDO MEISTER BUSTAMANTE SOPLIN**, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE LUYA LAMUD S.A.C.** (folios 04).

C.c
Archivo
JCDD/DCTTA

DOC N°	03388584
EXP N°	02583384

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES - AMAZONAS
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

19 SEP. 2023

3383158-2579696
N° DOC N° EXP

HORA: 12:03 FIRMA: ✓

SOLICITA: DAR DE BAJA AL VEHÍCULO QUE SE INDICA

SEÑOR: NESTOR SEGUNDO MEJIA SANCHEZ
DIRECTOR REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE AMAZONAS

CIUDAD.-

SD:

SEGUNDO MEISTER BUSTAMANTE SOPLIN, con DNI Nro. 33405435, de nacionalidad peruana, domiciliado en el Jr. Union Nro. 349 de esta ciudad, Gerente General de la Empresa de Trasportes "Luya & Lamud" S.A.C, me dirijo a Ud. , señor Director, para manifestarle que por motivo de renovación de unidades vehiculares de la empresa que represento, solicito la baja del vehículo de Placa de Rodaje C8L – 969, autorizada para operar en la ruta CHACHAPOYAS, LUYA – LAMUD Y VICEVERSA.

ADJUNTO:

1. Certificado de Habilitación Vehicular;
2. Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular, y
3. Copia de Boleta Nro. EB01-10590.

POR LO EXPUESTO:

Es justicia que espero alcanzar.

- 953871797

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES - AMAZONAS
DIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁMITE
Y TRANSPORTE AEREO

RECEPCIÓN

FECHA: 19 SEP 2023
HORA: 04
FOLIOS: 312
FIRMA: ✓

Chachapoyas, 19 de Setiembre de 2023

EMP. DE TRANSP. L&L S.A.C



SEGUNDO MEISTER BUSTAMANTE SOPLIN
GERENTE GENERAL

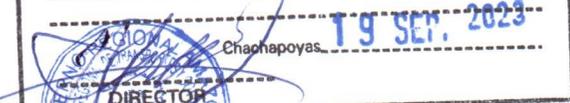
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AMAZONAS

PROVEIDO N° - DIRECTOR REGIONAL

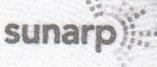
Pase a: D. Circulaciones

Para: Su atención, para ser revisor

Chachapoyas, 19 SEP. 2023



REPÚBLICA DEL PERÚ
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR



Zona Registral No. : IX Oficina Registral : LIMA
 Placa No.: **C8L-969** Partida Registral : 53084382 Placa Ant. :

DUA/DAM : 118-2015-10-026378-1
 Título: 2015-246490 Fecha del Título: 12/03/2015



 0001998196





 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS
 ZONA REGISTRAL Nº IX - Sede Lima

Datos del Vehículo 1003117765

Categoría: M2-C3	Año de Fab.: 2014	Cilindros: 4
Marca: CHANGAN	Año Modelo: 2015	Cilindrada: 1.299
Modelo: NEW SUPERVAN	Versión:	P.Bruto: 2.945
Color: PLATA #000000 #000000	Ejes: 2	P. Neto: 1.220
Motor: 4G13S1FTHA011264	Asientos: 11	Carga LIB: 9.625
Combustible: GASOLINA	Pasajeros: 10	Longitud: 4.33
Form. Rodante: 4X2	Ruedas: 4	Altura: 1.335
VIN: LSAASH3RFG803577	Carrocería: MICROBUS	Ancho: 1.655
SerialChasis: L54A8B3RFG803577	Potencia: 73.50@6000	





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCION DE CIRCULACION TERRESTRE

DRTC

CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR

Nº 002216

PLACA: **C8L-969**

RAZON SOCIAL:

EMPRESA DE TRANSPORTES "LUYA & LAMUD" S.A.C.

PARTIDA REG. Nº

11027260

R.D.R.S. Nº

0478- 2015- GRA/DRTC-A

MARCA:

CHANGAN

AÑO DE FABRIC.

2014

COLORES

PLATA

CHASIS Nº

LS4SB3R6FG803577

Nº DE ASIENTOS:

11

PESO NETO:

1.22

CARGA UTIL

0.825

FECHA DE EXP.

30/10/2015



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

BERNARDO ROMERO TORRES
DIRECTOR REGIONAL

DIRECCION DE COMUNICACIONES
CIRCULACION TERRESTRE Y
TRANSPORTE ACUATICO

RONALD ENRIQUE SALAZAR CHUMI
C.A.A. Nº 497
DIRECCION



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCION DE CIRCULACION TERRESTRE



CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR

PLACA:

CSL-969

ruta autorizada a operar

CHACHAPOYAS - LUYA - LAMUD Y VICEVERSA. ITINERARIO: CHACHAPOYAS, AGHAMACQUI, CACLIC, TINCAS, LUYA, LAMUD. ESCALA COMERCIAL: LUYA

FECHA DE VENCIMIENTO:

30/10/2025



CHACHAPOYAS
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AMAZONAS

CAR. SALIDA A RODRIGUEZ DE MEN KM. 01
CHACHAPOYAS - CHACHAPOYAS - AMAZONAS

BOLETA DE VENTA ELECTRONICA
RUC: 20392327747
EB01-10590

Fecha de Vencimiento :
Fecha de Emisión : **19/09/2023**
Señor(es) : **SEGUNDO MEISTER BUSTAMANTE**
: **SOPLIN**
DNI : **33405435**
Tipo de Moneda : **SOLES**
Observación : **TIPO DE TRANSACCION: AL**
: **CONTADO**

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario(*)	Descuento(*)	Importe de Venta(**)
1.00	UNIDAD	POR BAJA DE HABILITACION VEHICULAR TODOS LOS SERVICIOS DEL VEHICULO DE PLACA C8L-969	44.30	0.00	44.30
Otros Cargos :					S/ 0.00
Otros Tributos :					S/0.00
Importe Total :					S/44.30

SON: CUARENTA Y CUATRO Y 30/100 SOLES

(*) Sin impuestos.
(**) Incluye impuestos, de ser Op. Gravada.

Op. Gravada :	S/ 0.00
Op. Exonerada :	S/ 44.30
Op. Inafecta :	S/ 0.00
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de Redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 44.30

Esta es una representación impresa de la Boleta de Venta Electrónica, generada en el Sistema de la SUNAT. El Emisor Electrónico puede verificarla utilizando su clave SOL, el Adquirente o Usuario puede consultar su validez en SUNAT Virtual: www.sunat.gob.pe, en Opciones sin Clave SOL/ Consulta de Validez del CPE.